

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
m- tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura Industria y Comercio.

Habiendo comunicado el Ministerio de Estado que la Secretaria de Hacienda de Cuba después de acordar que se admitiesen en las Aduanas de las isla los certificados de valor de mercancías expedidos por las Cámaras de Comercio de Barcelona, Bilbao, Coruña, Gijón, Madrid, Mahón, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Sabadell, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Vigo, Villagarcía y Zaragoza, dispuso que dicha medida se hiciese extensiva á los certificados procedentes de las Cámaras de Alicante, Almería, Cádiz, Carril, Córdoba, Málaga, Granada, Murcia, Palma de Mallorca y Las Palmas, y posteriormente ha ampliado la misma resolución á los certificados que expidan las Cámaras de Albacete, Andújar, Aguilas, Avila, Avilés, Ayamonte, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Cartagena, Ferrol, Huelva, Huesca, Ibiza, Jaén, Jerez de la Frontera, Lérida, Logroño, Lorca, Lugo, Manresa, Morón de la Frontera, Motril, Orense, Palencia, Palamós, Pamplona, Reus, Ronda, Santiago, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, San Felix de Guixols, San Sebastián, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Tarrega, Tuy, Valdepeñas, Valladolid, Vinaroz, Vitoria y Zamora, se hace público para conocimiento de las expresadas Cámaras de Comercio, á las cuales alcanza la mencionada autorización.

Madrid 10 de Marzo de 1910.—El Director general, T. Gallego.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

Quinta sección.

Número 647.
TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina en Murcia á 16 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Derechos reales.

Calasparra.—1909.

José Moya Corbalán..	8 84
Juana Antonia Invernón.	26 79
Juan Mariá Sánchez..	11 73

Caravaca.

Juan Alvarez Valero y el mismo.	112 03
---	--------

Año de 1910.

Juan Antonio Sánchez Pérez.	48 60
-------------------------------------	-------

Año de 1909.

José Rodríguez García.	2 98
--------------------------------	------

Año de 1910.

Juan López Pérez.	11 29
---------------------------	-------

Año de 1909.

Felipe Mariá Sánchez.	11 95
-------------------------------	-------

	Pts. Cts.
Leona Sánchez Sánchez.	44 70
Juana Josefa Alcázar Sánchez..	6 06
<i>Cehegin.</i>	
Juan José Ecija Ruiz y el mismo.	37 76
José Ruiz Padilla.	15 »
Alfonso González Sánchez..	7 29
Gracia de Leo Moya.	418 99
Pedro Salinas Carrasco y el mismo.	61 24
Elena Salinas Carrasco y la misma.	61 24
Francisco Ruiz Hernández.	20 24
Diego Baeza Ruiz.	21 35
Francisco Valero Ruiz.	133 58
Maria Josefa Sánchez Portillo.	37 40
Eloy Salinas Palma y el mismo.	65 43
Ana Sánchez Chico.	68 20
José Puerta Valero y el mismo.	50 26
Ana Hernández Puerta.	15 76
Barbara Hernández Puerta.	15 76
Pilar Hernández Puerta..	15 76
TOTAL..	1.330 23

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Cartagena.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián Garcia Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Lucas Herndndez, 1'59 pesetas.

MURCIA

Emiliano López, 3'71 pesetas.

El mismo, 3'70.

El mismo, 3'71.

El mismo, 3'70.

FUENTE-ALAMO

Cayetano Martínez, 3'70 pesetas.

LA UNION

Fulgencio Martínez Conde, 1'69 pesetas.

El mismo, 1'69.

MURCIA

José María Sánchez, 76'70 pesetas.

PACHECO

Francisco Vives Cañavate, 1'90 pesetas.

CORVERA

Ginés Sánchez Pérez, 1'59 pesetas.

El mismo, 1'59.

LA UNION

Francisco Saura, 3'18.

BARCELONA

José Rubio González, 1'58 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiende el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.—El Agente, Sebastián Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

PRIMER TRIMESTRE DE 1910.—NEGOCIADO DE MINAS

Conclusion de la relacion previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia, por impuesto de explotación en el actual trimestre.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
836	2.594	Josefita.	Cartagena.	Justo Aznar.	Hierro.	100
354	268	San Joaquin y Santa Ana.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
342	3	Júpiter.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	200
334	7	Juanito.	Id.	Sociedad Carthago.	Id.	200
345	134	San José.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
362	1.329	San Jorge.	La Unión.	Miguel Zapata.	Plomo.	100
351	1.567	San Juan.	Id.	Federico Moreno.	Id.	1.200
343	391	San José.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	500
333	»	Joaquina.	Id.	Sociedad Carthago.	Id.	100
346	2.083	Julio César.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	100
338	»	San José.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	400
350	49	San Joaquin.	Id.	El mismo.	Plomo.	500
336	325	Josefita.	Id.	Antonio de Lara.	Id.	200
4.924	1.238	Juanita.	Id.	Antonio González.	Blendas.	800
1.388	1.181	Santa Justina.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	200
370	179	Libania.	Cartagena.	Manuel Candel.	Id.	100
370	144	León Negro.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
660	2.542	Laberinto.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	800
671	133	Ligera.	Id.	Sociedad La Ligera.	Id.	100
385	1.614	La Lolita.	Id.	Antonio Carrión.	Hierro.	800
386	2.956	San Lázaro.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
372	47	Lucera.	Id.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Plomo.	200
4.893	16.940	Lysistrata.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	300
750	6.942	San Lorenzo.	Id.	Herederos de Salmerón.	Plomo.	800
862	»	Loca del Capellán.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
608	2.787	Lo veremos.	Id.	Antonio Aguirre.	Hierro.	400
3.644	13.687	San Luis.	Id.	Luis Canthal y Compañía.	Blendas.	1.500
404	1.238	Mendigorra.	Id.	Julio Soler.	Hierro.	600
400	444	Molinera.	Id.	Antonio Zapata.	Plomo.	100
399	1.320	Monte Carmelo.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	100
426	72	Marquesita Moderna.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
409	276	Milagro.	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	100
393	3	Murciana.	Id.	Francisco Cárcelos.	Id.	100
859	13.816	La Morena.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	200
739	2.871	Montaña.	Id.	Manuel Egurquiza.	Plomo.	100
390	182	Mariana.	Id.	José Estrella.	Hierro.	200
406	25	San Marcelino.	Id.	Gregorio Conesa.	Plomo.	200
405	1.820	Marte.	Id.	José Giménez.	Id.	100
394	414	Matilde.	Id.	Alfonso Carrión.	Hierro.	100
420	1.616	Mona.	Id.	Juan Sánchez.	Id.	300
406	191	Marinera.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	200
415	516	Santa María de Cervellón.	Id.	Gustavo Dremel.	Id.	200
1.335	8.567	Mira y vete.	Aguilas.	José Conesa.	Plomo.	200
1.471	16.231	Mi Juana y Dolores.	Id.	Pedro Martínez.	Id.	200
1.584	2.548	Santa María.	Murcia.	Sres. W. Elhers.	Id.	100
3.789	13.300	La Maquinista.	Fuente-álamo.	Sociedad J. Jorquera é hijos.	Hierro.	100
433	53	Neptuno.	Cartagena.	Estanislao Rolandi.	Plomo.	200
442	2.276	Navidad.	Id.	Alfonso Carrión.	Id.	200
1.392	997	No te escaparás.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Id.	400
446	12.890	Oriolana.	Cartagena.	José Avilés.	Hierro.	800
3.200	12.760	Otro San Rafael.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	200
445	65	Observación.	Id.	Francisco Cárcelos.	Id.	100
453	9.109	La Ocasión.	Id.	Sociedad El Fénix.	Blendas.	400
476	855	Virgen del Pilar.	Id.	Compañía Escombreras.	Plomo.	100
481	103	Patrocinio.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	100
248	2.179	Progreso.	Id.	José María Díaz.	Blendas.	400
457	512	Pérdida.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	100
543	5.186	San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	Id.	300
477	952	Príncipe Alfonso.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
653	2.687	El Progreso.	Id.	Miguel Romera.	Id.	100
491	1.376	Pobrecita.	Id.	Compañía Escombreras.	»	100
466	1.693	Purísima Concepción.	Id.	Manuel Martínez.	»	100
459	439	Paraíso.	Id.	Gregorio Conesa.	»	100
671	5.487	El Planeta.	Id.	Gabriel Tortosa.	Plomo.	100
490	15.491	Plutón.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
461	934	Primogénito.	Id.	Joaquin Martínez.	Estaño.	100
4.017	14.486	Pelé.	Lorca.	Camilo Ruano.	Hierro.	100
613	455	Revolución.	Cartagena.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	100
620	711	San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
533	503	Rafaella.	Id.	Antonio Gómez.	Id.	100
3.860	13.817	La Rubia.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	300

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	Dueños ó explotadores.	Mineral.	Pesetas.
526	119	Robustiana.	Cartagena.	Pedro Luengo.	Plomo.	100
528	305	Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Hierro.	1.000
511	71	Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	100
832	8.894	Revolución.	Id.	Sociedad Abundancia.	Id.	100
535	1.183	Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	100
5.065	17.482	Raimundo.	Murcia.	Sociedad Minas de Santomera.	Cobre.	100
1.052	2.475	San Rafael.	Lorca.	Agustin Garrido.	Hierro.	100
4.628	16.473	Robin.	Mazarrón.	Sres. Barrington.	Id.	200
543	6.126	Samuel.	Cartagena.	Juan Martinez.	Plomo.	100
554	1.663	Suerte.	Id.	Compañia Escombreras.	Hierro.	200
496	90	Segunda Paz.	Id.	La misma.	Plomo.	2.000
248	71	Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Hierro.	700
541	1.395	San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	200
558	1.545	Sin duda.	Id.	Compañia Escombreras.	Hierro.	100
589	4.730	Sebastopol.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	200
706	1.545	San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	Id.	100
156	1.477	Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
2.018	428	Sin igual.	Id.	Isidoro Minguez.	Hierro.	200
340	"	2.º San Jorge.	Id.	Julio Soler.	Id.	300
548	37	Serena.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
542	735	Serrana Vicenta.	Id.	Antonio Martinez.	Id.	300
529	74	Salvadora.	Id.	José Maestre.	Plomo.	200
562	505	San Simón	Id.	Compañia Escombreras.	Id.	800
3.690	13.930	2.º Esperanza.	Lorca.	Juan Garcia.	Azufre.	100
567	2.033	Secretario.	Cartagena.	Francisco Cárceles.	Hierro.	400
3.121	11.953	Susana.	Mazarrón.	Roque Novella.	Id.	600
578	4.512	Trinidad.	Cartagena.	Federico Moreno.	Plomo.	100
581	220	Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	800
579	122	Tomasa.	Id.	Gregorio Conesa.	Id.	200
724	2.426	Teresita.	Id.	Pedro Marín.	Id.	100
572	154	Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	200
1.413	2.170	Triunfo.	Mazarrón.	Compañia de Aguilas.	Plomo.	12.000
1.329	523	Talia.	Id.	Pio Wandosell.	Id.	800
3.129	2.595	Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Ramón Martínez.	Hierro.	500
4.578	4.512	Trinidad.	Id.	Salustiano Fernández.	Id.	100
607	9.473	Victoria.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Id.	100
591	17	Usurpación.	Id.	Sociedad El Trueno.	Id.	500
603	562	San Valentin.	Id.	Joaquín Peñalver.	Id.	200
598	2.014	Washington.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	100
4.898	15.785	La Unión.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	200
4.894	16.941	Viejecita.	Id.	El mismo.	Id.	200
622	2.949	Victoria.	Id.	Francisco Cabezós.	Id.	100
596	1.133	Ventura.	Id.	Sociedad Joven Matilde.	Id.	200
1.402	1.391	San Vicente.	Mazarrón.	Antonio Ruiz.	Plomo.	400
650	283	Zurbano.	Cartagena.	Compañia Escombreras.	Id.	3.000
1.816	1.003	Zeda.	Id.	Sociedad general de Industrias.	Hierro.	300
TOTAL.						133.100

NOTA—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior, quedará nula y sin ningún valor para los que presenten declaración de productos, aunque sea negativa, dentro del plazo reglamentario, quedando subsistente para los que no cumplan este requisito.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños y explotadores de minas de esta provincia.
Murcia 16 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Octava sección.

Número 645.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se tramita expediente á instancia de Don Carlos Mazón Moyardo, para acreditar el dominio en que se halla de las fincas siguientes:

1.ª Una hacienda con casa sin número, situada en la diputación del Río, paraje de Lerna, de este término municipal, con era de trillar mieses, olivos, higueras y granados, tierras de monte y de labor, con boquera de aguas turbias que las toma de la Rambla de Caravaca, de cabida sesenta y siete fanegas tres celemines del marco de ocho mil varas cuadradas la fanega; lindando por Levante la Rambla de Caravaca y Feliciano Sánchez; Norte y Poniente el mismo, D. José Espín y José Antonio Sánchez, y Mediodía la misma rambla y Don José Espín; que vale nueve mil tres-

cientas ochenta y ocho pesetas diez y ocho céntimos.

2.ª Otra hacienda de tierra secano, situada en la diputación del Esparragal, de este término, entendida por las «Pocicas», compuesta de casa marcada con el número doscientos trece y tierras de labor y monte, de cabida ciento veintiocho fanegas, un celemin y veintisiete céntimos de otro del antedicho marco, lindando por Levante herederos de Doña Catalina Moyardo, Don Diego Flores y Doña Encarnación Soler; Norte esta misma señora y herederos del Señor Marqués del Boch; Poniente los mismos herederos del Señor Marqués, y Mediodía María Ruiz, herederos de Ginés Carrillo y los de Doña Catalina Moyardo; es su valor cinco mil ciento noventa y nueve pesetas ochenta y nueve céntimos.

3.ª Otra hacienda, sita en la diputación de Almendricos, de este término, con casa sin número y tierras de labor y monte, entendida por la de «Reillo», de cabida cincuenta y cuatro fanegas, un celemin y cuarenta y cuatro céntimos de otro, del repetido marco; lindando por Levante Don Diego Soler y el Cabezo del Trigo; Norte Doña Encarnación Soler; Poniente herederos de Doña Catalina Moyardo y los de Ginés Carrillo López, y Mediodía estos

últimos herederos; valorada en dos mil quinientos ochenta y tres pesetas veintitres céntimos.

4.ª Un trozo de tierra secano, radicante en la diputación de Torrealvilla, de este término, de cabida treinta y tres fanegas y cuatro celemines, del antedicho marco; lindando por Levante la cañería del agua potable de la Zarzadilla de Totana; Norte Don José Espín y herederos de Don Juan García Rosique; Poniente Rambla del Chorrillo, y Mediodía el exponente; vale mil novecientos setenta pesetas treinta y siete céntimos.

5.ª Una hacienda de tierra secano y riego eventual, sita en la diputación de Torrealvilla, de este término, con casa de reciente construcción, marcada con el número sesenta y siete, dos balsas, una de ellas inutilizada cañería de obra, horno, era, olivos, almendros y otros árboles, tierras de labor y monte, de cabida noventa y una fanegas y cuatro celemines del marco antes expresado; lindando por Levante herederos de Don Emilio Abadie y Sociedad «Española de Azufres»; Norte y Poniente Rambla del Chorrillo, y Mediodía Don José Piñero; valorada en diez y nueve mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas diez y nueve céntimos.

6.ª Otra hacienda, situada en la misma diputación y término que

la anterior, paraje que llaman «Cañada de Castañeda», que se compone de la mitad de casa sin número, entendida por «La de los Miras»; tres cuartas partes de la era de trillar mieses y tres cuartas partes del horno, varios árboles y tierras de labor y monte, de cabida ciento veintiséis fanegas y cuatro celemines del repetido marco de ocho mil varas cuadradas; lindando por Levante herederos de Don Juan José García Palomera y el exponente; Norte dichos herederos y los de Pedro Martínez; Poniente los repetidos herederos de Don José García Palomera, José y Julián Miras, Pedro Romera y la Rambla de Caravaca, y Mediodía Doña Engracia Mazón; vale once mil quinientas cincuenta y una pesetas.

7.ª Una hila de agua en el Alporchón de esta ciudad, heredamiento de Tercia, tercio segundo, á tandas veintuna; valorada en ochocientas nueve pesetas.

8.ª Y otra hila de agua en el mismo Alporchón, heredamiento y tercio á tandas treinta y cinco; que vale ochocientas nueve pesetas.

Cargas:

Sobre la hacienda descrita bajo el número dos, gravitan las cargas siguientes: Una pia memoria de

doscientas setenta y cinco pesetas de capital y pensión a una de ocho pesetas veinticinco céntimos, con destino a la celebración de once misas rezadas en cada un año por el alma de Doña María del Rosario Menchirón: Y otra p.a memoria de mil doscientas cincuenta pesetas de principal y pensión a una de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con destino a pagar un día de novena a María Santísima de las Angustias, de la Iglesia parroquial de San Mateo. Las demás fincas descritas y porciones de aguas expresadas no tienen sobre si carga alguna real.

Procedencia:

Las seis primeras fincas pertenecen al informante Don Carlos Mazón por haberlas heredado de su señora madre Doña Catalina Moyardo Mención, en el año mil ochocientos noventa y ocho, según la partición que de sus bienes se hizo, aprobada y protocolizada por escritura otorgada en veintidós de Junio de dicho año, ante el Notario que fué de este distrito Don Mariano Alcázar Puche, inscrito el testimonio de su hijuela en el Registro de la propiedad de este partido en la forma siguiente:—En cuanto a la primera finca en el tomo ochocientos siete, folio ciento veinticuatro, finca número diez y nueve mil doscientos cuarenta y ocho, inscripción primera:—En cuanto a la segunda en el tomo setecientos noventa y cinco, folio noventa, finca número quince mil ochocientos noventa y ocho, inscripción segunda:—En cuanto a la tercera en el mismo tomo setecientos noventa y cinco, folio noventa y cuatro vuelto, finca número quince mil ochocientos noventa y nueve, inscripción segunda:—La cuarta en el tomo setecientos noventa y dos, folio noventa y cinco vuelto, finca número catorce mil setecientos setenta y ocho, inscripción segunda:—La quinta en el tomo ochocientos, folio doscientos cuarenta, finca número catorce mil ochocientos sesenta y tres, inscripción primera; y—La sexta en el mismo tomo ochocientos, folio doscientos cuarenta y seis, finca número catorce mil ochocientos sesenta y cuatro, inscripción primera, habiéndose suspendido la inscripción de esta última en cuanto a una cuarta parte del horno y dos cuartas partes de la era, por no tener la causante dominio inscrito.

Las dos porciones de agua últimamente expresadas las heredó el Señor Mazón, de su señor padre Don Juan de Mazón y Franco, en el año mil ochocientos ochenta y ocho, según la partición que de sus bienes se hizo aprobada y protocolizada por ante el mismo Notario Puche, en nueve de Junio de dicho año, y no se inscribieron en el Registro de la propiedad, por que el causante no tenía dominio previamente inscrito.

Origen:

Las fincas y porciones de agua que se dejan descritas, fueron adquiridas originariamente del modo siguiente:—La primera finca la formó la señora Doña Catalina Moyardo Mención, madre del recurrente Don Carlos Mazón Moyardo, acumulando lo que adquirió por los conceptos y títulos siguientes:—Cuarenta y nueve fanegas tres celemines por herencia de su madre Doña Josefa Mención y Bernal; diez fanegas por compra que hizo a Don Francisco Rico y Rico, y éste por adquirirla de Sebastián Mulero Martínez, que la heredó de su madre Isabel Martínez Ballester, según justificó en expediente posesorio aprobado por auto dictado en cinco de Febrero de mil

ochocientos ochenta y cuatro: Y las ocho fanegas restantes por compra que hizo la misma Doña Catalina Moyardo a Francisco Martínez Carmona:—Las fincas señaladas con los números dos, tres y cuatro de este edicto, las adquirió la Doña Catalina Moyardo Mención, por herencia de su señora madre Doña Josefa Mención, según se hizo constar en otro expediente posesorio aprobado por auto dictado en diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho:—La finca señalada y descrita bajo el número cinco la formó la misma señora Doña Catalina Moyardo, acumulando lo que adquirió por los conceptos y títulos siguientes:—Cincuenta y tres fanegas que constituía un trozo llamado de «Rubira», por herencia de su señor padre Don Bernardo Moyardo, y las treinta y ocho fanegas restantes por haberlas heredado de su señora madre Doña Josefa Mención, según se justificó en el expediente posesorio últimamente relacionado.—La finca reseñada bajo el número seis, también la formó la Señora Doña Catalina Moyardo Mención, por acumulación de las que adquirió por los conceptos y títulos siguientes:—Setenta y ocho fanegas ocho celemines por herencia de su señora madre Doña Josefa Mención y Bernal, según el expediente posesorio antes relacionado: Catorce fanegas un celemin por haberlo comprado a Ignacio García Ramírez, éste lo compró a José Miras Navarro, éste por herencia de su padre Juan Pedro Miras Oliver, que a su vez la heredó del suyo Juan Pedro Miras Bernal, formando parte de una finca de mayor cabida o sea de cuarenta fanegas tres celemines en el año de mil ochocientos veintinueve, según hizo constar el Miras Oliver, en expediente posesorio: Otro trozo de quince fanegas y otro de seis fanegas ocho celemines, cuarta parte de era, la mitad de la casa y del horno los compró la Doña Catalina Moyardo a Feliciano Miras Navarro, y éste las hubo por herencia de su padre Juan Pedro Miras Oliver, quien a su vez los heredó del suyo Juan Pedro Miras Bernal, en el año mil ochocientos veintinueve, según el expediente de posesión anteriormente relacionado; debiendo advertir que el trozo de quince fanegas es parte del de cuarenta fanegas tres celemines que se comprendió en dicho expediente de posesión.—Y las once fanegas seis celemines restantes las compró Doña Catalina Moyardo a Agustina Miras Navarro, trayendo dicho trozo el mismo origen de posesión, cuyos datos quedan citados en las dos anteriores adquisiciones, pues forma parte también del trozo de cuarenta fanegas tres celemines que el Juan Pedro Miras Oliver, heredó de su padre Juan Pedro Miras Bernal, según el indicado expediente de posesión.—Las dos hileras de agua que se designan bajo los números siete y ocho, las adquirió el difunto Don Juan de Mazón y Franco, sin que tenga inscrito su dominio ni la posesión.

Como quiera que entre las adquisiciones de las partes que forman el conjunto de las fincas primera y quinta, existen algunas que así como las demás fincas integras y porciones de agua, traen el origen de posesión, y no es posible al recurrente determinar aquellas partes por sus linderos y si únicamente por sus cabidas, o sean diez fanegas de la primera finca que son las compradas a Don Francisco Rico y Rico, y treinta y ocho fanegas de la quinta, por Doña Catalina Moyardo Mención, de su señora madre Doña Josefa Mención, ambos trozos no pueden deslindarse toda vez que se

carece de antecedentes para ello, por haber pasado estas fincas al recurrente, acumuladas ya y formando parte de otras fincas, más por la reseña que acaba de hacerse de sus adquisiciones y vicisitudes por que han atravesado, se ve claramente que en totalidad pertenecen al Don Carlos Mazón Moyardo, y que aun cuando existen títulos escritos de las adquisiciones realizadas de las fincas rústicas, éstos no son inscribibles en el Registro de la propiedad en cuanto al dominio y mucho menos las dos porciones de agua por carecerse de ellos, por tanto, aunque se consideren inscritas las fincas, y con título escrito de ellas el recurrente solo se refieren a la posesión y nunca al dominio, para que éste pueda inscribirse a nombre del indicado Sr. Don Carlos Mazón Moyardo, conforme a las prescripciones del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, ha comparecido en este Juzgado ofreciendo información de testigos, y que se cite a los causa-habientes de Doña Catalina Moyardo y Don Juan de Mazón, publicándose edictos en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de dar al expediente la tramitación que la ley previene y salvar las dificultades para su inscripción. Y con el fin de que los interesados conocidos y ausentes puedan deducir las pruebas que les interesen, se convoca a todos a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca a diez y seis de Marzo de mil novecientos diez.—Cándido Peláez Vera.—Ante mí: José Felices.

Número 628.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Citado: José Ballester Berner, domiciliado en esta ciudad, calle de D. Matias número 27, principal, ignorándose cual sea su actual paradero, se le cita para recibirle declaración; Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recayere, Juzgado de instrucción de Cartagena, en providencia de este día, dictada en causa por daños a José Hernández Martínez, y ha de comparecer ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, dentro del término de seis días. Cartagena diez y seis de Marzo de mil novecientos diez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 626.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUEVAS DE VERA (ALMERIA)

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Cuevas de Vera (Almería), en causa que se instruye sobre hurto é incendio, contra Antonio García Saura y Pedro Bravo Mena, ha dictado providencia, con esta fecha mandando que se cite en forma legal al inculpado Ginés Rodríguez Belmonte, vecino de Aguilas, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de Murcia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de prestar declara-

ción en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece ni alega causa legal de excusa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cuevas once de Marzo de mil novecientos diez.—El Escribano, Excusando, Alfonso Márquez.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 12 DE MARZO DE 1910

Saldo anterior...	Pts.	13.003.572'05
Imposiciones durante la semana...		620.850'14
Suma...		13.624.422'19
Reténgros...		528.856'39
Saldo...		13.095.565'80

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.